

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 0031700ok

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

#### I. ANTECEDENTES

1.1. La entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A., por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Gabriel Jaime Rodríguez Franco, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés báculos de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (documento digital 08 del expediente digital).

1.3. El demandado se notificó del inicio de la presente acción mediante enteramiento surtido conforme el artículo 8 del Decreto 806 2020 (documento digital 09 del expediente digital), y en la oportunidad para proponer excepciones guardó silencio.

#### II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 Los pagarés aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley (arts. 621 y 709 del C.Co. además del art. 422 del C. G. del P.), resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. Ahora bien, de la revisión oficiosa de los documentos base de la acción y del mandamiento de pago, se advierte que los intereses de mora relacionados para el pagaré No. 02-01279004-03 en la orden de apremio, no concuerdan la suma que efectivamente corresponde (documento digital 08 del expediente digital).

En consecuencia, encontrándose el despacho en el momento procesal oportuno, se procede a modificar el literal n para adelantar la ejecución por *el monto \$ 1.744.129,97 a título de intereses de mora incorporados en el pagaré No. 02-01279004-03 adosado a la demanda ejecutiva y contentivo de las obligaciones 108618114344 (\$1.322.387,97) – 4612020000499996 (\$198.511) – 5434481002386990 (\$223.231)* que corresponde de conformidad con los documentos base de la ejecución.

2.5. Además de lo anterior, el extremo ejecutado se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el Art. 440 ibidem, y ordenarse que continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, atendiendo la modificación relacionada en el numeral 2.4.

Por razón de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, como quedó descrito en el correspondiente mandamiento de pago y teniendo en cuenta la modificación descrita en la parte considerativa de la presente providencia, es decir, que el literal n de la orden de pago queda así:

*Por el monto \$ 1.744.129,97 a título de intereses de mora incorporados en el pagaré No. 02-01279004-03 adosado a la demanda ejecutiva y contentivo*

*de las obligaciones 108618114344 (\$1.322.387,97) – 4612020000499996 (\$198.511) – 5434481002386990 (\$223.231).*

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibid.

**TERCERO:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$6.500.000.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**

**Civil 022**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36261dfb9ef5a18cbb5fab55b6d88d5a01aa13a1ec99344dbb5831803407**  
**330**

Documento generado en 02/09/2021 01:57:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**